



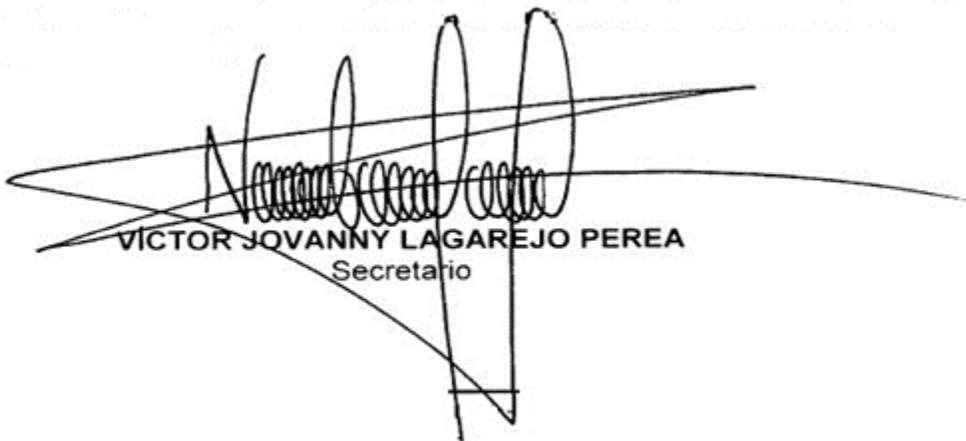
EMPLAZA

A todas aquellas personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones conexas; así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, con el fin de que comparezcan hacer valer sus derechos ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ**, ubicado en la carrera 1 Nro.22-58 piso 2, a la solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2023-00035-00** instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDÍGENA PUERTO LIBIA TRIPICAY, DEL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ**, titulado por el Instituto Colombiano de La Reforma Agraria (INCORA) – mediante la Resolución No 041 del 30 de noviembre de 1998, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186-4978, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el cual se traslapa con dos cédulas catastrales 27-025-00-00-00-0000-0013-0-00-00-0000, localizado en el municipio de Alto Baudó – (Pie de Pató), departamento de Chocó, conformado por un único polígono con un área cartográfica de 2.140 hectáreas + 2088 metros Cuadrados..

Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les designará un representante judicial de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso Art.161 del decreto 4633 del 2011, en concordancia en el literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

El presente edicto Emplazatorio de personas indeterminadas, se publicará por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de las cabeceras municipales donde estuviere ubicado el predio. Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. **Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

Dado en la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario